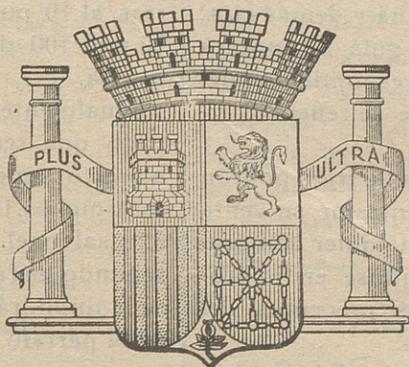


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, **cincuenta** céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.315

#### GOBIERNO CIVIL

#### Sección provincial de Agricultura

#### Nuevas tasas mínimas y máximas fijadas para el trigo nacional

#### Regulación de harinas y pan

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«*Gaceta*, hoy, publica Decreto regulando mercado de trigos y harinas, y estableciendo tasas mínima y máxima. Encarezco V. E. el mayor celo en el cumplimiento de cuanto se dispone en el mismo, y, que a su vez, lo haga a cuantas Autoridades dependan de la suya, publicándose en el «Boletín Oficial», y dándole la mayor publicidad posible, no sólo en esa capital sino en todos los Ayuntamientos, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, haciendo saber criterio del Gobierno, de ser inexorable en su más exacto cumplimiento, para lo cual por las Autoridades se extremará la vigilancia y se aplicarán con todo rigor a los contraventores las sanciones que en el mismo se señalan.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto, insertándose a continuación el texto íntegro del re-

ferido Decreto para que llegue a conocimiento de todos los obligados a cumplirlo, quedando requeridas todas las Autoridades dependientes de la mía para que cooperen y extremen la vigilancia a fin de lograr la mayor eficacia de cuanto en el mismo se dispone.

Valladolid, 26 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,

*Adelardo Novo Brocas*

DECRETO QUE SE CITA

«Para iniciar la gran obra de reconstrucción económica del país, es de urgente necesidad mejorar la situación de nuestros agricultores, mediante la fijación de normas encaminadas a lograr la inmediata revalorización de los productos agrícolas, muy especialmente del trigo; tanto para poder mantener y mejorar la legítima remuneración del trabajo campesino, cuanto para alcanzar el necesario equilibrio económico que asegure la próspera estabilidad de nuestras industrias rurales.

Aunque no se mantenga como principio doctrinal la necesidad del intervencionismo del Estado en todos los factores de desenvolvimiento de la economía, es imprescindible reconocer que sería imprudente y peligroso, en las actuales circunstancias, tratar de destruir bruscamente aquel principio, dejando abierto el camino a la libertad de contratación en cuanto al mercado del trigo se refiere; y que, por el contrario, se hace imprescindible regularlo mediante la tasa del precio, en uso

de las atribuciones conferidas por el artículo 1.º del Decreto de 6 de Marzo de 1930, confirmado como Ley de la República por la de 16 de Septiembre de 1931.

Y aunque la tasa que se establece es necesariamente superior en los precios mínimo y máximo, a la últimamente establecida, ello se justifica teniendo en cuenta que la cuantía del precio del trigo no llega a responder a su referencia obligada con el coste de producción, según los datos facilitados por las Secciones Agronómicas provinciales, que acusan una considerable alza con relación al coste medio del año anterior.

No se reduce el contenido de este Decreto a la fijación estricta y rígida de una tasa de precios, sino que establece estímulos para despertar una actividad inmediata en la demanda, y logrará con otras medidas producir una retracción en la oferta, situando de este modo a los factores de la contratación en términos de que por sus propios dispositivos se produzca el alza de los productos que el Gobierno considera indispensable y urgente el revalorizar.

A tales fines responde el aumento progresivo del precio mínimo de la tasa escalonada que permitirá a los vendedores no acuciados por la inmediata necesidad de obtener numerario retener el producto con una legítima compensación del perjuicio que el diferir la venta, con la consiguiente paralización del capital, implica.

Los límites mínimo y máximo en que se desenvuelve la tasa que se establece, si bien no experi-

mentan una gran alteración dentro de los periodos señalados, es la suficiente para que el productor de trigo tenga un margen remuneratorio, impidiendo al propio tiempo acaparamientos posibles, que al alcanzar mayor precio mínimo el trigo en los meses últimos, daría lugar a negocios ilícitos.

La obligación de mantener constantemente el stock de trigos y harinas en las fábricas de molienda estaba establecida con anterioridad, aunque como muchas otras disposiciones completamente incumplidas, constituyendo la eficaz exigencia de esta previsión, el mejor estímulo para una inmediata actividad de la demanda y subsiguiente y normal elevación en el precio del trigo.

El Gobierno hallará dentro de la legalidad vigente los medios de facilitar las apelaciones al crédito de las industrias harineras que pudieran necesitarlo.

La retracción de la oferta en los vendedores de trigo se logrará mediante normas de amplitud de crédito, que muy pronto el Gobierno ha de decretar apoyado también en la legalidad vigente.

Las normas para la fijación del precio de la harina son las que han venido rigiendo anteriormente, que impedirán que el pan suba de precio en la proporción que ha de subir el trigo; consiguiendo así una regulación racional y justa del mercado triguero nacional.

Tampoco se establece ninguna novedad tajante ni revolucionaria en nuestra legislación en cuanto a medidas coercitivas para lograr-

la, puesto que casi se reduce el Decreto a recordar la vigencia de preceptos legales anteriormente desconocidos o inaplicados por los organismos oficiales, incluso por los mismos Gobiernos que los dictaron.

En virtud de lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tenedores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar antes del día 20 de Noviembre próximo, por sí o por medio de mandatario autorizado por escrito, en la Alcaldía del término en que hayan almacenado sus trigos, una declaración jurada, por duplicado, en la que se hará constar:

a) Nombre y apellidos del declarante.

b) Cantidad en peso del trigo recolectado, al solo efecto de hallar una estadística auténtica de producción.

c) Cantidad de trigo que el día de la declaración posea.

d) Cantidad que precisa reservarse para la siembra y otras necesidades.

e) Cantidad que por diferencia resulta destinada a la venta.

Estas declaraciones serán archivadas por los Ayuntamientos sólo a los efectos estadísticos.

Los Ayuntamientos donde se presenten estas declaraciones formarán un libro Mayor, abriendo a cada declarante una cuenta corriente cuyo Haber lo integrará las cantidades de trigo que destine para la venta y el Debe las partidas de las ventas que realice, hasta saldar.

Para atender a los gastos que se originen de impresos para las declaraciones, guías, libro Mayor y retribución del personal del Ayuntamiento que intervenga en la aplicación de este Decreto, podrán cobrar dichos funcionarios diez centésimas por ciento del importe de las compraventas de trigo que se efectúen, percibiéndolo por mitad del comprador y vendedor.

Artículo 2.º Todo vendedor de trigo viene inexcusablemente obligado por sí o por mandatario autorizado por escrito, a notificar a la Alcaldía donde hizo la declaración, las circunstancias de las ventas que realice, expresando su cuantía, el precio y puntos de origen y destino.

Los Alcaldes facilitarán una guía para la salida del trigo vendido, expresando en ella cantidad, precio, nombres de vendedor y comprador y puntos de origen y

de destino; sin cuyo documento no podrá circular la mercancía.

El número, fecha y demás contenido de dicha guía se anotará en la cuenta correspondiente del libro Mayor a que se refiere el artículo anterior.

Los vendedores de trigo podrán ofrecer éste y contratar su venta libremente con cualquier comprador, pero sujetándose en el procedimiento a los preceptos del presente Decreto.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola enviará en el plazo más breve posible a las Alcaldías correspondientes, una referencia de los préstamos sobre trigo que tenga concedidos para su anotación en la cuenta del prestatario.

Cuando el trigo objeto de la venta estuviere afecto como garantía prendaria a responder de algún préstamo concedido por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, el Alcalde pondrá en conocimiento de dicho Servicio la venta que se trate de realizar, no permitiendo la salida del grano hasta tanto que lo autorice el acreedor o transcurridos diez días de la notificación de la venta.

Artículo 3.º A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* y hasta el 31 de Mayo próximo, el mercado nacional de trigos se desenvolverá con carácter obligatorio ateniéndose a los siguientes precios y plazos para cada cien kilogramos de dicho cereal:

Durante los meses de Octubre y Noviembre, 50 a 59 pesetas.

En Diciembre de 1933 y Enero de 1934, de 51 a 59 pesetas.

En Febrero y Marzo, de 52 a 59 pesetas.

En Abril y Mayo, de 53 a 59 pesetas.

Artículo 4.º Los límites de precio mínimo y máximo se entienden sobre vagón en la estación más próxima al punto de origen de la mercancía o en fábrica, a elección del vendedor; y para trigos corrientes, secos, sanos, que no contengan más del 3 por 100 de cuerpos extraños.

Podrán contratarse sobre el tope máximo fijado anteriormente, aquellas especies o variedades de trigo que por su excepcional rendimiento en harinos o por la calidad de éstas, han venido contratándose a precios notoriamente superiores al normal que para las variedades comunes regían en el mercado.

Artículo 5.º A todo comprador de trigo que realizare una operación a precio inferior del fijado como mínimo en la escala figurada en el artículo 3.º, se le impondrá por los Gobernadores

civiles correspondientes una multa que en ningún caso será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía.

Igualmente a todo vendedor de trigo que realice una operación a precio superior del fijado como máximo en la escala del artículo 3.º, salvo el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 4.º, se le impondrá la sanción señalada en el párrafo anterior.

Artículo 6.º Las Secciones provinciales de Agricultura de los Gobiernos civiles, determinarán todos los meses los precios de las harinas panificables para la respectiva provincia, aplicando la fórmula sobre régimen de mouturación de trigos acordada en 9 de Diciembre de 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones obtenidas en el mercado durante el mes anterior.

Dichas Secciones, teniendo en cuenta el precio fijado para las harinas de la provincia, fijarán el del pan, también mensualmente.

Dentro de los diez días primeros de cada mes los Gobernadores civiles remitirán a la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos el estado determinando el precio del kilogramo de pan en la provincia respectiva.

Artículo 7.º Todo fabricante de harinas queda obligado a mantener constantemente una provisión o stock entre trigo y harina, equivalente a la producción normal de su fábrica durante treinta días, según los turnos en que habitualmente trabaje.

Esta provisión o stock quedará constituido en el plazo máximo e improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

La infracción de lo dispuesto en este artículo será castigada por los Gobernadores civiles o directamente por el Ministerio de Agricultura, con una multa que en ningún caso será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía que falte para completar su provisión o stock.

Contra la imposición de estas sanciones se podrá recurrir ante el Consejo de Ministros en un plazo de cinco días.

Los recursos se entablarán ante el Ministro de Agricultura, y el Consejo de Ministros resolverá en un plazo de quince días, a contar de la fecha de la presentación del mismo en el registro correspondiente.

Artículo 8.º Todos los Ayuntamientos, antes del día 5 de cada mes, remitirán a las Secciones

provinciales de Agricultura correspondientes, un resumen de las necesidades de trigo para el consumo de la localidad o del sobrante del mismo que tienen disponible para la venta.

Las Secciones provinciales de Agricultura, antes del día 20 de cada mes, remitirán al Ministerio un resumen totalizado de las existencias o necesidades de trigo en la provincia.

Todos los fabricantes de harinas quedan obligados a enviar a la Sección provincial de Agricultura y precisamente del 1 al 5 de cada mes, las declaraciones juradas sobre trigos y harinas que determina la Real orden número 253, de 27 de Junio de 1930.

Artículo 9.º El incumplimiento de los servicios que preceptúa este Decreto serán sancionados en la forma siguiente:

Por los Gobernadores civiles, y a propuesta de los Alcaldes, a los tenedores de trigo que no hagan su declaración en tiempo y forma, con una multa que no excederá de 100 pesetas.

Por los Gobernadores civiles, a los Alcaldes y a los harineros que no remitan las relaciones mensuales, con una multa hasta 500 pesetas.

Contra la imposición de estas sanciones podrá recurrirse, previo depósito de la cantidad importe de aquéllas, ante el Ministerio de Agricultura, en la forma y plazo que determina el Reglamento orgánico de Abastos de 29 de Marzo de 1930.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se refieran a la regulación del mercado de trigos en oposición con las aquí establecidas. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las órdenes que reclame la plena eficacia del presente Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Ministro de Agricultura, *Cirilo del Río y Rodríguez*.

## GOBIERNO CÍVIL

Núm. 5.283

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en

uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el reglamento de referencia.

Valladolid, 26 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,

**Adelardo Novo Brocas**

RELACIÓN QUE SE CITA

**Inspección provincial Veterinaria de Valladolid**

Enfermedad presentada, rabia; término municipal infectado, Tierra; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; zona de inmunización, la fijada por el servicio Veterinario municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, canina; número de sospechosos, los animales domésticos de referida localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, reglamentación de la circulación de perros, secuestro de los gatos, sacrificio de los perros vagabundos, vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal.

Valladolid, 26 de Octubre de 1933.—El Inspector provincial, **Nicolás García Carrasco**.

Núm. 5.370

**Inspección provincial de Sanidad de Valladolid**

Se encuentra vacante la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Alaejos (distrito 2.º) por renuncia del que la desempeñaba, clasificada en segunda categoría, con el sueldo anual de 2.750 pesetas, para su provisión en propiedad.

Consta el partido de 125 familias pobres incluidas en las listas de Beneficencia municipal y un censo de población de 3.652 habitantes.

El plazo para solicitar la vacante es de un mes, a contar desde la fecha siguiente a la de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que lo ha sido en la del día 26 del mes actual.

Las instancias, en papel de la 8.ª clase, se dirigirán a esta Ins-

pección provincial de Sanidad, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

La forma de provisión es por concurso libre de méritos, seleccionándose los aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Valladolid, 27 de Octubre de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, **Doctor Bécares**.

Núm. 5.371

**Inspección provincial de Sanidad de Valladolid**

Se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular Inspector Farmacéutico municipal, por renuncia del que la desempeñaba, del partido de Villalba de los Alcores, partido judicial de Medina de Rioseco, clasificada en cuarta categoría, con el sueldo anual de mil pesetas, más el 10 por 100 en concepto de residencia, para su provisión en propiedad.

Consta el partido de cincuenta familias pobres, incluidas en las listas de la Beneficencia municipal y un censo de población de 1.303 habitantes.

El plazo para solicitar la vacante es de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que lo ha sido en la del 19 del mes actual.

Las instancias, en papel de la 8.ª clase, se dirigirán al Ayuntamiento de Villalba de los Alcores acompañando certificación de buena conducta, Penales, o documentos supletorios, y cuantos estime acreditativos de méritos.

La forma de provisión es por concurso de méritos.

Valladolid, 27 de Octubre de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, **Doctor Bécares**.

Núm. 5.284

**Inspección provincial de Sanidad de Valladolid**

Se encuentra vacante la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Tordehumos, por renuncia del que la desempeñaba, clasificada en 3.ª categoría, con el sueldo anual de dos mil doscientas pesetas para su provisión en propiedad.

Consta el partido de ochenta familias pobres incluidas en las listas de la Beneficencia municipal y un censo de población de 1.638 habitantes.

El plazo para solicitar la vacante es de un mes, a contar desde la fecha siguiente a la de la publi-

cación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que lo ha sido en la del día 21 del actual.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a esta Inspección provincial de Sanidad acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

La forma de provisión es por oposición, conforme con las disposiciones de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento antes indicado (artículos 23, 24, 25 y 26).

Valladolid, 26 de Octubre de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, **Doctor Bécares**.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**COMISIÓN GESTORA**

Acordado por esta Corporación contratar por subasta los artículos cuyo presupuesto exceda de 25.000 pesetas, y que a continuación se detallan, para suministro a los Establecimientos de Beneficencia, durante el próximo año 1934, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, por término de ocho días, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado este plazo ninguna será atendida.

ARTÍCULOS	ESTABLECIMIENTOS
Aceite de oliva . . . . .	Hospital, Hospicio y Manicomio.
Carne de cordero y lechazo . . . . .	Id., id., id.
Carne de vaca . . . . .	Id., id., id.
Garbanzos . . . . .	Id., id., id.
Harinas . . . . .	Hospicio.
Huevos . . . . .	Hospital, Hospicio y Manicomio.
Leche de vaca . . . . .	Hospital.
Patatas . . . . .	Hospital, Hospicio y Manicomio.
Tocino salado . . . . .	Id., id., id.
Carbones . . . . .	Id., id., id.
Ingredientes para fabricación chocolate . . . . .	Hospicio.
Piensos para las vacas . . . . .	Hospicio y Manicomio.

Valladolid, 27 de Octubre de 1933.—El Presidente accidental, **Francisco Sendino**.—El Secretario, **Dionisio J. Negueruela**.

Núm. 5.363

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid**

ANUNCIO

Habiendo sido puesta al pago la nómina de la décima del recargo de las contribuciones con destino al paro obrero, correspondiente al tercer trimestre del año actual, se pone en conocimiento de las Comisiones especiales Gestoras para la administración de dicha décima, para que, en el plazo de quince días, hagan efectivas las cantidades que les correspondan, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, previa presentación del documento autorizando a la persona que haya de percibirlo.

Valladolid, 27 de Octubre de 1933.—**Francisco de la Higuera**.

Núm. 5.280

**Obras públicas.—Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero**

NOTA-ANUNCIO

Don Gerardo del Río Ortega, vecino de Portillo, provincia de Valladolid, solicita la concesión

de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Santa María o arroyo Vieja, en término municipal del indicado Portillo, destinadas al riego de fincas de su propiedad, en cantidad de 3'33 litros por segundo de caudal continuo.

Las obras que se tratan de realizar consisten en un pozo provisto de ventanal inferior de un metro de longitud por 0'60 metros de altura, cerrado con chapa con agujeros, que permite entrar al agua del arroyo que corre lateralmente a dicho ventanal, con su cauce más elevado que el del pozo. Sobre el pozo va montado un grupo moto-bomba para la elevación necesaria de las aguas.

Descarga la bomba en un depósito de donde arrancan dos acequias principales, una de 224'50 metros de longitud y otra de 207'20 metros de longitud. También se proyectan tres azarbes de 133 metros, de 124 metros y de 177'40 metros, a fin de recoger el agua sobrante de los riegos y la que provenga de las acequias. Las obras de fábrica se reducen a los cruces de acequias y tomas necesarias.

La superficie de riego es de tres

hectáreas, 72 áreas y 64 centiáreas. Las obras no afectan a otro terreno que al de la propiedad del solicitante, por lo que no se pide servidumbre o imposición alguna.

Lo que se hace público por el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15 de la Instrucción del 14 de Junio de 1883 y 16 del Real decreto-ley número 33 del 7 de Enero de 1927, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en esta Jefatura de Aguas, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantos se consideren perjudicados con la concesión que se solicita.

Todos los documentos que constituyen el expediente y proyecto, se hallan en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero (Muro, 5).

Valladolid, 26 de Octubre de 1933. — El Ingeniero Jefe de Aguas, *Pedro Martín*.

Núm. 5.249

#### Jurado mixto de Chocolatería, Confitería y Pastelería de Valladolid

El Pleno de este organismo, en su sesión ordinaria de hoy, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Que las horas extraordinarias se registren semanalmente por medio del libro de jornales, que llevará cada patrono, con la firma de los respectivos obreros.»

Valladolid, 25 de Octubre de 1933. — El Secretario.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.254

#### Alaejos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del actual, en virtud de lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación, en sus dos partes real y personal, que, en unión de los electos, han de confeccionar en su día el repartimiento general de utilidades de esta villa, para el próximo año de 1934, habiendo tenido en cuenta para su designación los artículos 483 y 484 del citado Estatuto, modificado por ley de 12 de Enero de 1932, a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Germán Pigazo Alonso.  
D.<sup>a</sup> Constanza Vadillo Buitrón.

D. Gregorio Lucas Caballero.  
» Pedro González Verdugo.  
» Andrés Lucas Buitrón.  
» Hilario González González.

#### Parte personal

D. Teodoro Salvador Vadillo Buitrón.  
» Julián Hernández Pérez.  
» Lorenzo Pérez Pérez.  
» Prudencio Fernández Gavilán.  
» Antonio Morante Moyano.  
» Francisco Amez Marla.

Lo que se publica al objeto de que en el plazo de siete días, puedan producir las reclamaciones oportunas, según determina el citado artículo 489, tanto sobre las designaciones como de la relación de contribuyentes que quedan expuestos a dichos efectos.

Alaejos, 24 de Octubre de 1933.  
El Alcalde, César Martín.

Núm. 5.303

#### Alaejos

Hallándose terminados los documentos que después se dirán, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para que puedan ser examinados y presentar contra los mismos, las reclamaciones que crean pertinentes.

Matrícula de subsidio de Industrial y de Comercio para 1934.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1934.

Alaejos, 26 de Octubre de 1933.  
El Alcalde, César Martín.

Núm. 5.245

#### Castroponce

Don Adolfo de Santiago San Román, Alcalde de este Ayuntamiento de Castroponce.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de fecha 25 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de ochocientas pesetas, con imputación al capítulo 10, artículo 2.º, del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos urgentes y obligatorios en obras adaptables para local-Escuela de niños, por no disponer de local propio este Municipio, e insuficiencia de capacidad y falta de higiene del que se viene habilitando.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con

el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castroponce, 25 de Octubre de 1933. — Adolfo de Santiago.

Núm. 5.240

#### Fontihoyuelo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, y Ordenanzas, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Fontihoyuelo, 24 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Quirino Leal.

Núm. 5.298

#### Fuensaldaña

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Fuensaldaña, 26 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Cirilo García.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Carpio.

San Miguel del Arroyo.

Núm. 5.309

#### Fuensaldaña

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, acordó, conforme determina el artículo 489 del Estatuto municipal, nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, que, en

unión de los electos, han de formar en su día el repartimiento general de utilidades de este pueblo para el próximo año de 1934, a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Norberto Adulce Linares.  
» Santiago Príncipe Valentín.  
» Aurelio Prieto Casado.  
» Felipe Crespo Mendiluce.

#### Parte personal

D. Dioscórides García Marinero.  
» Vidal Parrado Duque.  
» Suceso Román Hernández.

Lo que se hace público al objeto de que en el plazo de siete días puedan formular las reclamaciones oportunas sobre la designación y sobre las listas de contribuyentes que han servido de base para la misma.

Fuensaldaña, 26 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Cirilo García.

Núm. 5.235

#### Langayo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 del corriente, en virtud de lo prevenido por el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, que, en unión de los electos, han de formar en su día el repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1934, a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Eustasio Peña Arenas.  
» Luciano de Frutos Maroto.  
D.<sup>a</sup> Manuela de la Torre Morales.  
D. Juan Arranz Vaquero.

#### Parte personal

D. Anastasio Frutos Velasco.  
» Cecilio Arenas Martín.  
» Manuel Matesanz Alvaro.

Lo que se hace público por término de siete días, para que durante el mismo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Langayo, 24 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Juan Arranz Vaquero.

Núm. 5.306

#### La Mudarra

Formados el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y el padrón de automóviles de este término municipal, para el año de 1934, dichos documentos contributivos quedan expuestos al público, en la Secretaría del

Ayuntamiento, por espacio de ocho días el primero, de diez el segundo y de quince el tercero, para oír reclamaciones; advirtiéndose que serán presentadas debidamente justificadas, y una vez transcurridos los indicados plazos no será atendida ninguna.

La Mudarra, 23 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Celedonio Díez.

Núm. 5.332

#### Nava del Rey

Formado el padrón de vehículos automóviles existentes en este término municipal, que ha de servir de base para el cobro de la Patente Nacional en el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente los contribuyentes incluidos en el mismo.

Nava del Rey, 27 de Octubre de 1933.—El Alcalde accidental, José Herrera.

Núm. 5.341

#### Nueva Villa de las Torres

Durante el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1934, que se expresan a continuación:

Repartimiento de la contribución territorial.

Listas cobratorias de edificios y solares.

Matrícula de industrial.

Padrón de automóviles para la Patente Nacional.

Nueva Villa de las Torres, 24 de Octubre de 1933.—El Alcalde, G. Otero.

Núm. 5.313

#### Padilla de Duero

Don Delfín Gonzalo Molinos, Alcalde de esta villa de Padilla de Duero.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de siete del mes de Septiembre, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de trescientas noventa y tres pesetas con imputación al capítulo 4.º, artículo 9.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los in-

gresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de reparación de la Casa Consistorial de esta villa.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Padilla de Duero, 23 de Octubre de 1933.—Delfín Gonzalo.

Núm. 5.337

#### La Pedraja de Portillo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal; durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

La Pedraja de Portillo, 26 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Anastasio Gordo.

Núm. 5.301

#### Pedrajas de San Esteban

Don Máximo Martín Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedrajas de San Esteban.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión supletoria del 10 del actual, acordó proponer la habilitación y suplemento de créditos, sin transferencia, en el presupuesto ordinario del año actual, por la cantidad de 2.247'13 pesetas, para atender a atenciones del mismo: de pago de medicamentos de los pobres de beneficencia, 1.100 pesetas; festejos, 100; imprevistos, 500; riqueza mobiliaria, 155; reparaciones en la Casa Consistorial, 201'65; socorro a pobres, 50; reparación del teléfono, 50, y consumos de 1927, 90'48; cuyas cantidades habrán de cubrirse con el exceso de ingresos en el presupuesto vigente y con las economías que se obtengan de los gastos consignados dentro del mismo.

Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pedrajas de San Esteban, 23 de Octubre de 1933.—Máximo Martín.

Núm. 5.286

#### Quintanilla de Trigueros

Debiendo proceder a formar el censo de campesinos, conforme a la Instrucción de 1.º de Agosto de 1933, se hace saber que los de tal condición se clasificarán en los grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y obreros ganaderos que no posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos que lleven dos o más años de existencia.

c) Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que pagaren menos de 25 por tierras cedidas en arriendo.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

Lo que se hace público a fin de que durante el período preparatorio, que se fija en quince días, puedan solicitar su inclusión los que se crean con derecho a ello, bien por escrito o verbalmente, ante el Alcalde.

Quintanilla de Trigueros, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Isabelino Rodríguez.

Igualmente y conforme a la Instrucción indicada, deberá procederse a la formación del censo de campesinos en los Ayuntamientos de

Marzales.

Vega de Valdetronco.

Núm. 5.287

#### Santibáñez de Valcorba

Don Isaac Berzosa Sanz, Alcalde de este Ayuntamiento de Santibáñez de Valcorba.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de veintuno del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de dos mil pesetas con imputación al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de

cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos ocasionados en la construcción del camino a Sardón de Duero.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santibáñez de Valcorba, 24 de Octubre de 1933.—Isaac Berzosa.

Núm. 5.334

#### Villafrades de Campos

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera de expresado término.

Villafrades de Campos, 26 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.282

#### VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Abrassat Descamps, Eugenio; natural de Pas de Calais (Francia), de estado casado, profesión barnizador, de 42 años, hijo de José y María, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por atentado en el sumario número 309 de 1933; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, con el fin de notificarle un auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 5.377

ASTORGA

CÉDULA DE CITACIÓN

Muñoz Ramos, Pedro; natural de Alaejos (Valladolid), picador de piedra, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Alaejos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 99 de 1933, por tentativa de estafa a Valeriano Hernández Cuadrado; bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, 21 de Octubre de 1933.  
El Secretario, Valeriano Martín.

Núm. 5.320

MEDINA DE RÍOSECO

Don Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia de la ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se ha promovido la declaración de herederos abintestato de doña Nicéfora Cimas Martínez, natural y vecina de Pozuelo de la Orden, en donde falleció el día veinticuatro de Mayo último, en estado soltera, de cincuenta y nueve años de edad, hija de Tomás y de Nicasia, sin haber otorgado testamento, cuya herencia se reclama por su hermano de doble vínculo don Justo Cimas Martínez, vecino de expresado Pozuelo de la Orden; y pudiendo existir otros parientes de mejor o igual derecho a dicha herencia, se les cita y llama a medio del presente para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, sito en la planta alta del edificio de las Casas Capitulares, por término de treinta días.

Medina de Rioseco, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Casas. El Secretario ejerciente, Valentín Escribano.

603

Núm. 5.314

VALORIA LA BUENA

EDICTO

Don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente, los Agentes e individuos de la Policía judicial, procederán a la busca y captura

de un individuo de unos cuarenta años de edad, que estuvo en Toro el veintinueve de Agosto último, diciendo que era de Villalpando, labrador, que vestía traje de pana, el pantalón rayado, siendo la chaqueta de color café, bajo y grueso y que se dice vendió dicho día una mula al vecino de Villalar de los Comuneros Francisco Aranda Beato, resultando ser dicho semoviente del vecino de Cigales Clemente Alonso López, al que le fué sustraído del veinticinco al veintiséis de Agosto del presente año, en referido Cigales; poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en sumario número 46 del año 1933, que instruyo sobre robo.

Dado en Valoria la Buena, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Secretario judicial, José María Vigil.

Núm. 5.324

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 318 de entrada del corriente año, por malos tratos de palabra a Andrés Martín, contra Elena Mena Velasco; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciante Andrés Martín, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día ocho de Noviembre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 5.325

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado, bajo el

número 967 de entrada del corriente año, por lesiones causadas a José Terrados Paredes y Tomás Rodríguez Rodríguez, contra cuatro individuos desconocidos, cuyo hecho tuvo lugar el día trece del corriente mes, en la calle del General Ruiz, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados desconocidos, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día ocho de Noviembre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Domiciano Casado.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.224

Artillería.—Parque de Cuerpo de Ejército número 7

Don Juan Sáez Ortega, Teniente Coronel Director del Parque de Cuerpo de Ejército número 7.

Hago saber: Que debiendo efectuarse la venta por gestión directa de los materiales que a continuación se expresan, se invita a cuantas personas deseen tomar parte en aquélla por medio del presente anuncio; dicha venta se verificará con arreglo al reglamento de Contratación del 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12).

La venta tendrá lugar simultáneamente en las oficinas del Parque de Artillería de Cuerpo de Ejército número 7, de esta plaza (Valladolid), y en las del Destacamento del mismo en la plaza de Segovia, a las once horas del día 7 de Noviembre próximo, ante los respectivos Tribunales que se constituirán en ambas plazas. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 6.ª clase, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, arregladas en un todo al modelo inserto a continuación, sirviendo de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del Parque

de Artillería (Valladolid) y en las del Destacamento de la plaza de Segovia, los días laborables, de nueve a una.

Plaza de Valladolid (Parque)

Plomo de cartuchos Mauser, 425 kilos, a 0'25 pesetas uno, 106'25 pesetas.

Acero de granadas de metralla, 1.824 kilos, a 0'03 pesetas uno, 54'72 pesetas.

Bronce de espoletas, 2.701 kilos, a 0'75 pesetas uno, 2.025'75 pesetas.

Latón de cartuchos Mauser, vainas de cañón y pistola, 26.401 kilos, a 0'80 pesetas uno, 21.120'80 pesetas.

Destacamento de la plaza de Segovia

Plomo de cartuchos Remington, 1.440 kilos, a 0'25 pesetas uno, 360 pesetas.

Total: 23.667'52 pesetas.

Valladolid, 23 de Octubre de 1933.—El Teniente Coronel Director, Juan Sáez.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ....., con cédula personal de ..... clase, expedida en ..... con fecha ....., enterado por la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, etc., del anuncio, así como también del pliego de condiciones y precio límite para la venta de materiales inútiles existentes en el Parque o Destacamento, o ambos, de Artillería de la 7.ª División Orgánica, me comprometo a adquirir los (tantos) de ..... (en letra) por ..... pesetas (en letra), siendo adjunto el resguardo que acredita el depósito, ..... (tantas pesetas), cinco por ciento del importe de la oferta, comprometiéndose asimismo a cumplir las cláusulas del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

604

## ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

perro de caza, de 8 meses, blanco, con manchas canela, atiende por «Ton». Su dueño Claudio Fernández, Paseo de San Vicente, 47 (Delicias).

605

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial